

**Consideraciones del Scalabrini International Migration Network (SIMN),  
del Center for Migration Studies of New York (CMS)  
y de la Fundación Red Casas del Migrante - México  
ante el Comité de de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores  
Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas  
sobre el Informe presentado por el Gobierno de México**

Presentadas durante el 13° período de sesiones del Comité  
Ginebra, 26 de Noviembre de 2010

Las organizaciones que integran el *Scalabrini International Migration Network* (SIMN) agradecen la oportunidad que se les brinda de comentar el segundo informe que presentó la República de México al Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre el estado de implementación de la Convención. Las consideraciones aquí contenidas han sido recabadas por el *Center for Migration Studies of New York* y la Red Casas del Migrante Scalabrini, miembros del SIMN, quienes actúan en el terreno con migrantes y sus familiares en México y trabajan, asimismo, con los emigrantes mexicanos en el extranjero.

**1. Lagunas atávicas en la cultura de la dignidad**

Hablando de derechos del trabajador migrante en México no podemos ignorar un marco referencial que desde hace tiempo sigue moldeando y atrapando el pleno desarrollo del derecho como plataforma común antropológica, social y comunitaria. En nuestra trayectoria a lo largo de 25 años en México, siempre en contacto con migrantes, unos irregulares, otros simples ciudadanos que buscaban en Estados Unidos otra oportunidad, creemos poder afirmar que el migrante es un anillo más de los anillos estropeados de la historia de México, junto con el indígena, la mujer, el niño y a veces el ciudadano por ser objeto de abusos o privación en sus derechos fundamentales. *La falta de una cul-*

*tura de la dignidad y por ende, una cultura del derecho*, es un elemento común en nuestra experiencia en todo Centro América y en México.

El campo migratorio, además, se había vuelto durante muchos años un terreno salvaje de abusos, engaños, violaciones por parte de las instituciones gubernamentales, desde los Oficiales del INM<sup>1</sup> hasta el policía municipal junto, y a veces en contubernio, con la criminalidad organizada. La vejación del migrante extranjero y del propio migrante mexicano era ya proverbial, y llegaba a acuñar frases como: “*buitres uniformados*” (para indicar a los policías y oficiales de migración) o “*cementerio sin cruces – campo minado*” (refiriéndose al territorio mexicano desde su frontera sureña con Guatemala hasta el Río Bravo).

Debido a toda una serie de herencias históricas, sociales y políticas, que no es ésta la sede, ni nuestra la competencia para analizar, podemos definir como *institucional y estructural la falta de conciencia y respeto colectivo para la dignidad, por un lado, y la falta de una aplicación jurídica del derecho, por el otro*.

Quedando en el campo migratorio, hay otro dato histórico que explica en parte estas lagunas.

México no tuvo en su pasado, próximo o remoto, ni la tiene en nuestros días, una política y una ley específicas de migración, a pesar de haber ratificado la Convención. La dejó desarrollarse según las leyes del mercado y de la espontánea iniciativa de sus ciudadanos, considerando la libre, y a veces salvaje, decisión de la migración como *válvula de escape*, y enfocándose exageradamente sobre las ventajas de las remesas. Toda reglamentación migratoria está regulada por la Ley General de Población. El vacío de una ley de migración específica ha dado como resultado una larga tradición de circulares, decretos y oficios que han intentado hasta hoy tapar fallas y ponerse al tanto de los cambios continuos que se dan en este campo, pero sin lograrlo.

La consecuencia ha sido la instauración y codificación de la *discrecionalidad de interpretación y aplicación* de normativas migratorias, en muchos casos vagas, o indefinidas. Queda claro que, en esta situación, el migrante irregular pueda ser fácil objeto de abusos jurídicos.

Es tan sólo últimamente que la toma de conciencia de tener más de 450.000<sup>2</sup> ciudadanos que emigran cada año y unos 100.000 transmigrantes centro americanos que transitan en su territorio ha movido a instituciones, organizaciones y el actual Gobierno hacia pasos concretos. En esta situa-

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Migración (INM).

<sup>2</sup> Citamos estas estadísticas por defecto. Los sociólogos sostienen que entre 350.000 y 600.000 mexicanos que intentan cada año cruzar de forma irregular la frontera con Estados Unidos. En las estadísticas oficiales de CONAPO (Consejo Nacional de Población, en el año 2007 se trata de 1.051.368 los mexicanos que intentaron cruzarse al Norte. Como indica el mismo Consejo se trata de estimaciones y nosotros suponemos que incluyan más de una tentativa. En nuestra búsqueda de objetividad nos quedamos alrededor de 450.000 como mencionado arriba.

ción, es necesario que el Estado Mexicano se comprometa a adoptar las medidas legislativas o de cualquier otra índole para poder garantizar los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias tal y como aceptó hacerlo al ratificar la Convención que, en su artículo 84, solicita tal compromiso.<sup>3</sup>

## 2. Necesidad de un cambio de terminología

Antes de entrar en el análisis de la implementación de la Convención Internacional sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares por parte del Estado de México, consideramos conveniente llamar la atención sobre una fraseología, que se ha venido imponiendo en México sea a nivel gubernamental, sea a nivel académico, así como dentro de la misma CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) por la cual se definen como *violaciones a los derechos humanos* hechos que tienen que ser definidos de otra forma. Nos referimos a robos, asaltos, cohechos, secuestros, extorsiones y hasta asesinatos sufridos por migrantes irregulares y que son clasificados como violaciones de derechos humanos por el hecho de que sean migrantes irregulares quienes los padecen. Todo esto debe ser catalogado como *crimen y delito*. En nuestro análisis, esta tendencia glotológica hacia un allanamiento de los diferentes niveles de violaciones puede caer en una espiral de superficialidad e indiferencia, donde una violación al derecho al servicio consular, por ejemplo, se juzga con la misma medida que la aplicada a la extorsión o el asesinato. Además, una situación tal puede ampliar aún más el trato diferencial que se da al ciudadano, para quien los hechos de robo y abusos antes mencionados son claramente juzgados como crímenes, y por ende, objeto de la procuraduría de justicia, y el migrante, para quienes los mismos abusos son simplemente calificados como simples violaciones a un derecho humano, y, en consecuencia, teniendo como único recurso de amparo el acudir a presentar una queja a la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos), organismo administrativo con personalidad jurídica propia que recibe las sobre violaciones de los derechos humanos y las investiga, pero cuyas decisiones o análisis no son vinculantes (resoluciones y recomendaciones).<sup>4</sup> La presentación de estas quejas no excluye que la persona que ve sus derechos violados no pueda acudir al recurso jurisdiccional. Sin embargo, si el migrante irre-

---

<sup>3</sup> Artículo 84: “Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.”

<sup>4</sup> Tal y como indicado en el website de la CNDH: “Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.” Para mayor información : <http://www.gobierno.com.mx/cndh.html>

gular no puede acudir a la justicia por encontrarse él mismo en una situación de ilegalidad, el derecho al acceso a la justicia delante de violaciones que se hallan tipificadas por el derecho penal en términos de crimen o delito para los ciudadanos o residentes, no es efectivo, a pesar de lo solicitado por la Convención en su artículo 18.<sup>5</sup> Esto es particularmente aplicable a la faceta más aguda de la migración que se vive en México, la de la transmigración, al ser país de tránsito de trabajadores migratorios y de sus familias que se hallan en México en situación irregular por problemas que después analizamos. Nos permitimos recordar ya desde ahora que la Convención define en su artículo 1.2 que su campo de aplicación es *“durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.”*

### **3. Avances positivos en la implementación de la Convención**

- a- No podemos negar la labor de cabildeo realizada dentro de la sociedad civil mexicana en las reuniones con los países de Centro América, o los diversos Foros oficiales organizados por el Instituto Nacional de Migración (INM), por el Congreso o Comisiones del Senado, así como tampoco puede ser olvidado el esfuerzo de involucrar a la sociedad civil en la generación de una nueva mentalización a favor y en defensa del migrante, extranjero o paisano. Durante los últimos cinco años se ha asistido a la multiplicación de diálogos, conferencias y artículos sobre el tema migratorio por parte del Gobierno, tanto en primera persona como de forma compartida con la sociedad civil, el mundo académico y entidades religiosas.
- b- Igualmente cierto ha sido el trabajo de formación de los oficiales de migración encargados de los puertos fronterizos, aeropuertos, estaciones migratorias y puestos de control, así como la insistencia de que el INM y la Policía Federal Preventiva (PFP) son las únicas autoridades habilitadas para controles migratorios, regresando esta función a la sociedad civil y subtrayéndola al Ejército, Marina u otras dependencias federales y estatales.
- c- Mucho énfasis ha sido puesto sobre los menores extranjeros para que no sean separados de sus padres. La constitución de los Oficiales de Protección de la Infancia (OPI's)<sup>6</sup> para meno-

---

<sup>5</sup> Art.18.1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

<sup>6</sup> OPI (Oficial Protección Infancia) son formadas por el INM. Es una iniciativa llevada a cabo en conjunción con UNICEF.

res no acompañados es otro logro indudable del gobierno de México, y que cuentan con el compromiso en primera persona del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)<sup>7</sup> presidido por la licenciada Margarita Zavala, también primera dama de México. Los Oficiales de Protección de la Infancia representan una figura nueva que necesitará tiempo para definirse un perfil completo. Sin embargo se trata, sin duda, de una institución que debe ser reconocida y apoyada.

- d- En el ámbito de la facilitación del tránsito de personas por el territorio mexicano, las nuevas formas migratorias del FMTF y FMVL<sup>8</sup> han definitivamente oficializado el paso de miles de extranjeros guatemaltecos y beliceños como trabajadores o visitantes locales, quitando la tentación de mordidas y sobornos, y ofreciendo, por el contrario en México, oportunidades de trabajo y de negocios regulares y protegidas con población fronteriza.
- e- La institución de la Fiscalía del Migrante en el Estado de Chiapas, con el consiguiente compromiso del Gobierno Federal de otorgar la FM3 (permiso oficial de residencia y de trabajo) a cuantos migrantes extranjeros hayan denunciado abusos, asaltos, violaciones por parte de corporaciones gubernamentales o estatales así como por parte de la criminalidad común, se ha revelado un escudo de protección a los derechos humanos. Además hay que destacar cómo esta figura institucional ha demostrado ser un factor disuasivo de violaciones y puede servir, en cierta medida, de compensación a la víctima.
- f- La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de otorgar el derecho laboral a los extranjeros<sup>9</sup> al mismo título que a los nacionales, independientemente de su estatus migratorio, ha sido uno de los avances más evidentes y explícitos de la implementación de la Convención. Nuestra experiencia confirma el respeto y la objetividad de la *Comisión de Arbitraje y Trabajo* hacia los trabajadores migrantes, independientemente de su estatus migratorio.
- g- Otro punto a favor de la legislación mexicana en implementación de las normas contenidas en la Convención, es el reconocimiento del derecho a los servicios básicos de salud de los migrantes. En lo tocante a este punto, podemos añadir testimonios que confirman unas prestaciones mayores en casos de emergencia a través de los hospitales gubernamentales o estatales.

---

<sup>7</sup> El DIF es el organismo público creado por Decreto Presidencial en 1977 encargado de instrumentar, aplicar y dar dimensión a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia social. <http://dif.sip.gob.mx/dif/>

<sup>8</sup> FMTF (Forma Migratoria Trabajador Fronterizo) y FMVL (Forma Migratoria Visitante Local).

<sup>9</sup> Decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contracción de tesis número 96/2007-SS.

- h- En el Informe presentado por el Gobierno de México al Comité de la Convención se hace hincapié sobre la atención a los solicitantes de Refugio. Si bien podemos confirmar una mayor apertura, y sobre todo un aumento de casos reconocidos para los Centroamericanos, aún persisten lagunas amplias en esta materia que ilustraremos más adelante.
- i- Con referencia a los mexicanos que han emigrado, nos concentramos en nuestra experiencia directa con cuantos viven en Estados Unidos y que constituyen la gran mayoría de los emigrantes. El cabildeo del Gobierno mexicano en defensa de los derechos humanos de sus ciudadanos, sobre todo desde que las redadas (*roundups*) se han multiplicado en Estados Unidos, con múltiples deportaciones desde el territorio americano, ha sido constante. La separación de familias, la negación del derecho a apelar, o a una despedida humanitaria del hogar han sido objeto de quejas oficiales y diplomáticas por parte de México frente a Estados Unidos.
- j- Al mismo tiempo México empezó a reconocer públicamente sus fallas y lagunas con respecto a los migrantes irregulares de paso en su territorio y a promover acciones en defensa de los mismos, modificando la actitud y aplicando un trato más digno desde las estaciones migratorias hasta los traslados.
- k- Por otro lado, bajo la presión, entre otras, de varias organizaciones civiles mexicanas en Estados Unidos, el Gobierno de México ha extendido su red consular y aumentado los servicios consulares. Cabe destacar en este inciso cómo se ha llegado a la figura del *Consulado Móvil* para poder ofrecer *in loco* servicios que antes requerían llevarse a cabo únicamente en las oficinas centrales del Consulado. Moviendo la sede y, apoyándose sobre estructuras de la sociedad civil y de asociaciones religiosas, miles de mexicanos pueden recibir durante los fines de semana servicios fundamentales, sin tener que ir hasta el centro de la ciudad.
- l- Cabe recordar la iniciativa de México del 3 por 1 en uno de los Estados de más antigua tradición migratoria. Este programa contempla que, por cada dólar que el emigrante mexicano envía desde el extranjero para un proyecto social, se añade un 1 dólar por parte del Gobierno Federal y otro por parte del Gobierno Estatal. Aunque las remesas quedan en su mayoría para la economía del hogar y para el consumo, la institucionalización de este mecanismo le da realce a la dignidad del ciudadano que emigró y mantiene enlaces con la comunidad de origen.
- m- Otra medida jurídica hacia la implementación de la Convención ha sido el Decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113

de la Ley General de Población sobre el respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso a los extranjeros en México, así como define las sanciones a los empleados de la Secretaría de Gobernación que cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley. Se trata de un reciente decreto presidencial firmado por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y publicado en el diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de noviembre de 2010<sup>10</sup>.

n- Finalmente, reconocemos el debate que se ha abierto y actualmente está en discusión en el Congreso de la República sobre la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos

---

<sup>10</sup> DECRETO por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113 de la Ley General de Población: *(reproducimos el texto completo)*  
“FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente –

DECRETO - "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 Y UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Único.- Se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 67.-...

No se podrá negar o restringir a los extranjeros que lo requieran, cualquiera que sea su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y la procuración de justicia en todos los niveles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los extranjeros tendrán derecho a ser auxiliados en el caso de desastres, así como a recibir la atención médica que requieran en enfermedades o accidentes que pongan en riesgo su vida, independientemente de su situación migratoria. Los servidores públicos que atiendan a los extranjeros en los supuestos antes establecidos, no estarán obligados a dar el aviso a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 113.- Los empleados de la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando: I. a III. ... IV. No expidan la Cédula de Identidad a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha Cédula una vez expedida; V. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, y VI. Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley.

TRANSITORIOS Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá llevar a cabo las modificaciones pertinentes al artículo 149 del Reglamento de la presente Ley, para adecuarlo a las disposiciones aquí aprobadas, en un término que no excederá de 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto. Tercero.- La Cámara de Diputados asignará en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, los recursos presupuestarios necesarios para cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 67 de esta Ley.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2010.- Dip. Jorge Carlos Ramirez Marin, Presidente.- Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Dip. Balfre Vargas Cortez, Secretario.- Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Rúbricas." En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora.- Rúbrica.

y que contempla una reforma al artículo 33 Constitucional y el debate del anteproyecto de Ley de Migración.

#### **4. Reservas y apuntes - Una reflexión como premisa**

México se encuentra desde hace unas décadas, y de forma aguda desde la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, en una encrucijada jurídica que, por ende, se traduce en una contradicción. Nos referimos a la *externalización de facto*<sup>11</sup> de la frontera sur de Estados Unidos con México, que ha sido movida hacia la frontera con Guatemala y Centro América. México se ha convertido así en el guardián migratorio de los Estados Unidos y no ha podido convencer con argumentos jurídicos válidos la negación de una visa de paso a los centroamericanos que cruzan el territorio de México para trasladarse al Norte. Con ello toda migración centroamericana se convierte en migración indocumentada e invisible para burlar los controles migratorios mexicanos, exponiéndose de esta forma a todos los riesgos de una migración clandestina, que pasa por caminos de extravío y recurre a servicios de coyotismo en sus distintas formas.

Si además tomamos en cuenta la situación conflictiva y de choque directo entre el Estado Mexicano y la criminalidad organizada en varios estados de la república, en la mismas zonas que son ruta de la migración del Sur hacia el Norte, México expone indirectamente a miles de posibles migrantes a todo tipo de violación en su contra, hasta el peligro de su propia vida, como pasa muy a menudo. La masacre de Tamaulipas puede ser tan sólo la punta de un iceberg que revela la problemática expuesta anteriormente.

También México está violando el principio jurídico internacional de la reciprocidad exigiendo una visa a estados que no la piden, a su vez, a los ciudadanos mexicanos.

México reitera su carácter de país de emigración – inmigración y de tránsito, pero hacia los transmigrantes actúa como si fueran migrantes permanentes que hayan decidido establecerse en su territorio de forma irregular, y simplemente los deporta, aunque la terminología oficial hable de “*asegurados*”.

Con estas observaciones generales, pasamos a unos aspectos más concretos:

- ✓ Acreditando al Gobierno de México su reciente esfuerzo de limpiar el INM y llevar a cabo un programa de formación humana y profesional en sus servidores públicos, tenemos que denunciar la presencia, aún fuerte, de arrogancia, de abuso verbal, de cohecho, de violación de derechos de los extranjeros en los retenes, en los traslados y en unas estaciones migrato-

---

<sup>11</sup> Usando la jerga futbolística podríamos definirla como *kicking the borders- pateando las fronteras*.



rias de segunda categoría. A varios se les niega la posibilidad de apelar en contra de un fallo negativo a la solicitud de refugio. Son muchas las denuncias de apropiación indebida de pertenencias de los migrantes o de los mexicanos (paisanos) que regresan de Estados Unidos por vacaciones en los retenes, o en las casetas de migración o retenes mixtos, pertenencias que se traducen en dinero, en aparatos electrónicos y hasta buenos zapatos o tenis. La tradición de años de hacer caso omiso del migrante irregular, pero también del mexicano que emigra hacia los Estados Unidos, sobre todo si tiene rasgos de indígena, serrano o campesino, persiste en nuestros días, aunque reconocemos que ha disminuido.

- ✓ En contra de la ley federal que prohíbe a cualquier corporación policial que no sea la PFP (Policía Federal Preventiva), de hacer averiguaciones sobre el estatus migratorio de cualquier persona, sigue, en muchos retenes o controles, la costumbre de asumir facultades indebidas y abusar, y realizar amenazas, cohecho o robos, digámoslo claramente, contra el migrante irregular y de paso. Las Policías Municipales y Estatales siguen siendo, para muchos migrantes, los *buitres uniformados* de siempre.
- ✓ Los mecanismos de México para los solicitantes de Refugio, desde su detección, durante su fase de averiguación y para llegar a la solución del caso son complejos y muy largos. En la actualidad, los tiempos necesarios para que tenga lugar la primera entrevista son generalmente superiores a un mes. La resolución, a pesar de promesas y de unas agilizaciones que en su tiempo parecieron aligerar el proceso, puede durar hasta varios meses. Mientras tanto, no hay permiso de trabajo y el o la solicitante quedan en un limbo jurídico, facilitando una tendencia a la depresión o terminando por abandonar la solicitud.
- ✓ En muy pocas estaciones migratorias se respeta, también por motivo de espacio, la voluntad de no separar a los menores de sus padres. Las quejas son numerosas y no podemos pasarlas por alto.
- ✓ También hay dudas fundadas de que el término de 48 horas como límite máximo dentro de la estación migratoria para los centroamericanos sea siempre respetado. Por motivos varios pueden pasar días y semanas. El trato dentro de las estaciones migratorias es a veces todavía vejatorio, arrogante, con casos de cohecho y de connivencia grave con extranjeros que quedan más tiempo y están bajo investigación por crímenes en contra de la salud (drogas).
- ✓ En defensa del Gobierno de México con respecto a las numerosas violaciones a los derechos y a la incolumidad del migrante irregular de paso en su territorio, tenemos que hacer notar la presencia cada vez más fuerte de maleantes infiltrados entre los migrantes comunes y que sa-

len con ellos desde Centro América, para atacarlos a lo largo del camino hacia el Norte. Hay claras pruebas de connivencia por parte de las autoridades y migratorias y policiales en general, con el crimen organizado. Los testimonios de numerosos rehenes migrantes liberados por las fuerzas armadas comprueban la colaboración directa, la detención y la eventual entrega a distintos grupos delictivos por parte de policías de distintas corporaciones y incluso de oficiales del INM.<sup>12</sup> Este es otro aspecto de la laguna estructural, que se deriva de una falta de legislación migratoria ordenada y regulada.

- ✓ Un último punto se refiere a la defensa jurídica, al seguimiento y acompañamiento de rehenes migrantes irregulares, liberados generalmente por las fuerzas armadas. Tenemos testimonios directos de personas golpeadas, heridas, con secuelas traumáticas y físicas que sirven de testigos durante la investigación y luego son, simplemente, abandonados a sí mismos. Lo anterior se contradice con el artículo 16 de la Convención que sostiene: *Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.*

## 5. Recomendaciones

- Nos parece poder sugerir al Gobierno de México continuar en su esfuerzo de *limpiar* las corporaciones policiacas y migratorias, para que sigan reduciéndose la corrupción, el cohecho y al mismo tiempo seguir en la formación humana de los mismos elementos, inculcando la dignidad, un trato digno y respetuoso a los migrantes.
- Especificando un poco más el punto anterior, solicitamos ofrecer cursos de actualización sobre legislación migratoria, sobre países que ofrezcan a nivel mundial situaciones de persecución política, religiosa, social, de manera que se puedan detectar y reconocer posibles solicitantes de refugio; cursos continuos sobre trata, que demasiadas veces es considerada con el mismo perfil de la migración irregular; los derechos del migrante a tener acceso a su cónsul, a un cuidado básico de la salud.

---

<sup>12</sup> Desde nuestra experiencia y escucha de miles de migrantes que pasan por nuestras Casas del Migrante, no avalamos el análisis de 2009 hecho por la CNDH sobre el número de migrantes secuestrados. Según aquel informe desde septiembre de 2008 a febrero de 2009, se comprobaron 198 casos referidos por migrantes, que incluyen a 9,758 víctimas, por un total estadístico de 19,516 a lo largo de todo el año. Aun que tengamos fuertes reservas sobre la magnitud del fenómeno, queda un reto cierto la alta vulnerabilidad del irregular y la igualmente comprobada conexión, cuando no se trata de directa colaboración por parte de corporaciones policiacas y del INM con las redes de la criminalidad organizada.

- Promover una campaña general sobre la cultura de la dignidad y del derecho que abarque desde la escuela primaria las nuevas generaciones. Estamos convencidos de que las violaciones a una sola categoría desprotegida, en nuestro caso los migrantes, constituye siempre en una sociedad y en un Gobierno un precedente, que se puede alargar a otras categorías indefensas y que podrían ser blanco de todo tipo de abuso en una cadena sin fin de nuevos blancos
- Buscar la forma jurídica dentro, por ejemplo, de acuerdo bilaterales o regionales con los países vecinos de Centro América que constituyen el 90% de la migración irregular que transita por México, para ofrecer un tipo de visa o de salvoconducto temporal, que evite la invisibilidad de la migración o su recurso a rutas peligrosas y expuestas a caer en las redes de la criminalidad organizada
- Partiendo del ejemplo de Chiapas en la institución de la *Fiscalía del Migrante*, establecer esta figura jurídica en otros estados que son rutas ordinarias de los flujos migratorios o institucionalizarla a nivel federal. Los resultados hasta aquí conseguidos en su primer año y medio de vida son alentadores.
- A nivel legislativo, proponemos continuar el debate actualmente abierto en el Congreso de la República sobre la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos y que contempla una reforma al artículo 33 Constitucional y aprobar el anteproyecto de Ley de Migración, que contempla la derogación del artículo 33 de la Constitución.

Ginebra, 26 de Noviembre de 2010

Informe preparado por:

P. Florenzo Maria Rigoni, Director de la Casa del Migrante de Tapachula, Red de Casas del Migrante Scalabrini

P. Leonir Mario Chiarello, Director Ejecutivo, *Scalabrini International Migration Network* (SIMN) y Representante del *Center of Migration Studies of New York* (CMS) ante Naciones Unidas y Organismos Internacionales

María Isabel Sanza Gutiérrez, Asesora Jurídica, *Scalabrini International Migration Network* (SIMN)